



Resolución de Secretaría General

N°0022-2018-MINAGRI-SG

Lima 30 de mayo de 2018

VISTO:

El Memorándum N° 455/2018-MINAGRI/SG-OGGRH del Director General de Gestión de Recursos Humanos, que remite los actuados administrativos, con el recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Manuel Benites Ramos, contra la Carta N° 113-2018-MINAGRI-SG-OGGRH; y, el Informe Legal N° 378-2018-MINAGRI-SG/OAJ, de fecha 09 de mayo de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0555-2017-MINAGRI-OGGRH, notificada al señor Juan Manuel Benites Ramos el 17 de noviembre de 2017, conforme se verifica en el cargo de recepción, se resolvió establecer el "Adeudo a favor del Estado, por pago en exceso, por los conceptos de Compensación por Tiempo de Servicios y Entrega Económica Vacacional" del ex funcionario, hasta por la suma de S/13,431.94;

Que, con fecha 13 de febrero de 2018, el señor Juan Manuel Benites Ramos, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución antes indicada, presentando como nueva prueba el Informe jurídico elaborado por el Estudio Laos, Aguilar, Limas y Asociados Abogados, y el Informe Técnico N° 042-2018-SERVIR/GPGSC, emitido por la Autoridad de Servicio Civil;

Que, mediante Carta N° 113-2018-MINAGRI/SG-OGGRH, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos declaró improcedente el recurso de reconsideración formulado, debido a que se presentó fuera del plazo legal establecido y por no haber sido sustentado en nueva prueba;

Que, con fecha 14 de marzo de 2018, interpuso recurso de apelación contra la Carta N° 113-2018-MINAGRI-SG-OGGRH, solicitando se declare la nulidad, bajo los siguientes argumentos:

- En relación a la presentación extemporánea:
"No corresponde la aplicación de plazo para interponer el Recurso de Reconsideración, al tratarse de un derecho fundamental como es el descanso vacacional".
- En relación al requisito de nueva prueba:
"La Ley de Procedimiento Administrativo General no efectúa precisión ni distinción sobre lo que debe considerarse como nueva prueba para efectos de la procedencia del Recurso de Reconsideración".



Que, la Resolución Directoral N° 0555-2017-MINAGRI-OGGRH fue notificada al recurrente, por tanto tenía como plazo máximo para impugnarla hasta el 11 de diciembre de 2017, considerando que según lo dispuesto por el artículo 216.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo para interponer un Recurso administrativo (Reconsideración o Apelación), es de 15 días;

Que, los argumentos vertidos en el Informe Jurídico presentado como nueva prueba, constituyen argumentos referidos a una diferente interpretación de la materia controvertida; por ello, se trata de alegatos que no aportan ningún hecho nuevo que justifique la revisión del análisis efectuado en la Resolución Directoral N° 0555-2017-MINAGRI-OGGRH, por lo que no puede ser calificado como nueva prueba;

Que, no obstante lo anterior, se debe tener en cuenta lo señalado en la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0858-2003-AA/TC de 24 de marzo de 2004 que dice "la no impugnación administrativa dentro del plazo señalado por la ley tiene el efecto de generar la calidad de cosa decidida, tornando inimpugnable la decisión", la cual es concordante con lo dispuesto por el artículo 220° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los Recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*;

Que, por lo expuesto, habiendo quedado consentida la Resolución Directoral N° 0555-2017-MINAGRI-OGGRH, no cabe un pronunciamiento sobre los demás argumentos expuestos por el señor Juan Manuel Benites Ramos en su Recurso de Apelación;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego; y

De conformidad con lo dispuesto con la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil y su Reglamento Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de Compensaciones Decreto Supremo N° 138-2014-EF, modificado por Decreto Supremo N° 408-2015-EF, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado a Ministerio de Agricultura y Riego por la Ley N° 30048, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;





Resolución de Secretaría General

N°0022-2018-MINAGRI-SG

Lima 30 de mayo de 2018

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Manuel Benites Ramos, contra la Carta N° 113-2018-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 26 de febrero de 2018, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con el artículo 226 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria notifique la presente resolución al señor Juan Manuel Benites Ramos, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, a Compensaciones y Beneficios de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, a la Oficina de Contabilidad, a la Oficina de Tesorería y a la Oficina General de Administración de Ministerio de Agricultura y Riego; debiéndose remitir los actuados administrativos a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para conocimiento y fines consiguientes.



Regístrese y comuníquese.


MARY ROJAS CUESTA
Secretaría General